

ANEXO VII

TEXTO DE LOS ACUERDOS EXTRAESTATUTARIOS A ADOPTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. CON OCASIÓN DE LA ENTRADA DE ÉSTA EN EL CAPITAL DE MADRID CALLE 30, S.A.

1. Capitalización de Madrid Calle 30, S.A.

El Ayuntamiento y [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. (en adelante “el Socio Privado” o [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A.) declaran conocer y aceptar la necesidad de dotar a Madrid Calle 30, S.A. (la “Sociedad”) de los recursos propios necesarios para desarrollar su proyecto con las mínimas garantías de estabilidad financiera. Ambos socios declaran conocer, en este sentido, el modelo económico financiero del proyecto, tal y como ha quedado completado gracias a los datos contenidos en la oferta del Socio Privado. Dicho modelo económico financiero o “caso base”, es el que se acompaña al presente documento en su versión física y lógica.

En consonancia con lo anterior, el capital social presente de la Sociedad ha quedado fijado en la cantidad total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL euros (227.500.000 €), representado por veintidós mil setecientas cincuenta (22.750) acciones nominativas de DIEZ MIL EUROS (10.000 €) de valor nominal cada una. Dicho capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado, correspondiendo dieciocho mil doscientas (18.200) acciones al Ayuntamiento, representativas del 80% del capital social, y cuatro mil quinientas cincuenta (4.550) acciones a [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A., representativas del 20% restante. [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. y/o una entidad financiera mandatada por esta compañía a tales efectos, ha suscrito además un préstamo subordinado, a favor de la Sociedad, cuyo principal inicial asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL euros (56.875.000 €), en los términos y condiciones que se adjuntan asimismo como anexo al presente documento.

Ambos socios se comprometen a suscribir y desembolsar los sucesivos incrementos de capital de la sociedad que sean necesarios para que la relación entre la inversión total aprobada por el Ayuntamiento de Madrid y que MADRID CALLE 30, S.A. debe realizar de acuerdo con el contrato de gestión de servicio público y el capital social de MADRID CALLE 30, S.A. sea

igual al 16% De acuerdo con ello, [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. se obliga a suscribir y desembolsar la parte de los incrementos de capital social necesarios para que [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. mantenga el 20% del capital social de MADRID CALLE 30, S.A. tras los sucesivos aumentos de capital que sea necesario realizar.

Los socios quedan obligados a adoptar cuantos acuerdos sociales sean necesarios, en tiempo y forma, para la realización de dichos incrementos y a suscribir y desembolsar los mismos en los términos antes indicados. Estos compromisos se entienden asumidos a favor y en interés de la propia Sociedad, que los acepta en este acto. Los derechos así nacidos a favor de la Sociedad podrán ser objeto de las Garantías a las que se refiere la estipulación novena del Contrato a suscribir en el día de hoy entre el Ayuntamiento y la Sociedad para la gestión integral de la M30 (el "Contrato"), en análogos términos a los allí indicados.

2. Opciones de compra y venta

Queda pactado que [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A., podrá, si así lo desea y deberá, si así lo desea el Ayuntamiento, abandonar el capital de la Sociedad llegado el 31 de Diciembre de 2025. Este derecho o deber de salida se instrumentará, en su caso, mediante la compra de todas sus acciones por parte del Ayuntamiento por un precio equivalente a su valor teórico contable multiplicado por el coeficiente que al efecto haya cotizado el/los accionista/s de [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A.. Este pacto queda configurado a través de las opciones de compra y venta que, con carácter firme e irrevocable, se conceden las partes, todo ello en los siguientes términos:

(a) Opción de compra a favor del Ayuntamiento:

[SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. concede al Ayuntamiento una opción de compra sobre el 100% de su participación accionarial en la Sociedad, es decir, sobre todas las acciones que ostente el Socio Privado al tiempo del ejercicio de la opción, íntegramente desembolsadas y libres de cargas y gravámenes.

Esta opción se concede con carácter gratuito, en el marco de todos los acuerdos relativos a la Sociedad y su proyecto.

ANEXO VII

- 3 -

El precio de compraventa de las acciones objeto de la opción será igual al valor teórico contable de las mismas, calculado según balance auditado cerrado el último día del ejercicio anterior a la Fecha de Efectividad de la opción tal y como ésta se define más adelante, multiplicado por el coeficiente que al efecto haya cotizado el/los accionista/s de [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A.

Esta opción será ejercitable, a voluntad del Ayuntamiento, en cualquier momento durante los noventa días naturales anteriores a la Fecha de Efectividad, mediante comunicación escrita al efecto dirigida al Socio Privado.

Si se ejercitase la opción, la compraventa de las acciones deberá ejecutarse el día 31 de Diciembre de 2025, (la "Fecha de Efectividad"). En dicha fecha deberán ser transmitidas las acciones del Socio Privado, con las formalidades legalmente necesarias, y pagarse la totalidad del precio de compraventa.

(b) Opción de venta a favor del Socio Privado

El Ayuntamiento concede al Socio Privado una opción de venta sobre la totalidad de las acciones propiedad de éste, en los mismos términos y condiciones por los que se regula la opción de compra que disfruta el Ayuntamiento. Así, esta opción de venta podrá ser ejercitada por el Socio Privado en los mismos plazos, con efectos de la misma fecha y por el mismo precio y restantes condiciones que se han indicado en el apartado (a) anterior.

(c) Aceleración de las Opciones de compra y venta.

En el supuesto de resolución anticipada del Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la Sociedad, por cualquier causa, las opciones de compra y venta previstas en los apartados (a) y (b) anteriores devendrán automáticamente exigibles.

(d) Préstamo subordinado

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el concurso público para la gestión del servicios público de reforma, conservación y explotación de la vía urbana M-30 mediante empresa mixta, [SOCIEDAD ADJUDICATARIA], S.A. y/o una entidad financiera mandatada por esta compañía a

tales efectos, ha otorgado a favor de MADRID CALLE 30, S.A. un préstamo subordinado que se ha incorporado al presente documento como anexo.

El préstamo subordinado concedido por el Socio Privado a la Sociedad tiene prevista su amortización total antes de la Fecha de Efectividad de las opciones de compra y de venta antes indicadas.

3. Organización interna de la Sociedad

(a) Comité de Seguimiento del Contrato

La Sociedad se regirá por los Estatutos que se aprueban por los socios en Junta General en el día de hoy. Dichos Estatutos quedan completados por los siguientes acuerdos extraestatutarios que vincularán contractualmente a ambos socios.

La representación de la Sociedad frente al Ayuntamiento, en todas las cuestiones atinentes a la interpretación, aplicación, novación o cualquier otro aspecto relativo al contrato suscrito en el día de hoy entre el Ayuntamiento y la Sociedad para la gestión integral de la M30, incluyendo sin limitación las modificaciones que puedan ser exigidas o aprobadas por el Ayuntamiento y las compensaciones económicas a que den lugar, en su caso, queda confiada a un comité paritario de no menos de dos y no más de cuatro miembros. Los componentes del comité, que se conocerá como el Comité de Seguimiento del Contrato o Comité de Seguimiento, serán designados por mitades por el Ayuntamiento y el Socio Privado. Dicho nombramiento podrá recaer en personas que ostenten o no la condición de administrador de la Sociedad.

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad constituirá dicho Comité de Seguimiento, fijando el número y designando a sus miembros en función de lo que decidan el Ayuntamiento y el Socio Privado. El Consejo de Administración de la Sociedad delegará en el Comité de Seguimiento, con carácter mancomunado entre sus miembros, todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para que éste desarrolle los cometidos y funciones representativas indicadas en el párrafo anterior. El Comité de Seguimiento deberá actuar siempre por unanimidad y no podrá, por lo tanto, ejercitar ninguna de sus facultades representativas y vincular a la Sociedad frente al Ayuntamiento sin el acuerdo unánime de sus miembros.

En el supuesto de que el Comité de Seguimiento no alcance la unanimidad a la hora de tomar cualquier decisión o de ejercer sus facultades y competencias en general, la cuestión será elevada al Consejo de Administración de la Sociedad, junto con una exposición razonada del tema suscitado y de las posiciones de los miembros del Comité. El Consejo de Administración se reunirá para deliberar y votar sobre la cuestión controvertida. Salvo en estos precisos supuestos de imposibilidad de alcanzar un criterio unánime en el seno del Comité de Seguimiento, el Consejo de Administración dejará que éste desarrolle en todo momento sus funciones, sin perjuicio de recabar y recibir todas las informaciones que sean razonables para el seguimiento y conocimiento de sus labores.

Los acuerdos del Consejo de Administración sobre las cuestiones sobre las que debe pronunciarse en caso de bloqueo en el Comité de Seguimiento se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados, en el bien entendido que será necesaria en cualquier caso la presencia en la sesión de Consejo correspondiente de los dos consejeros independientes a los que se refieren los Estatutos de la Sociedad (presentes los dos o estando presente uno y habiendo delegado el otro en éste su representación).

(b) **Organigrama de la Sociedad**

El organigrama de la Sociedad será el que apruebe su Consejo de Administración en cada momento. No obstante, queda pactado que en el organigrama inicial de la Sociedad tanto el Director Gerente, como el Director de Explotación, serán designados por el Socio Privado.